Para despachos de oficio q. [illegible] mio.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Auto de buen Gouierno

En la Villa de Gorsuna en diez y seis dias del mes de Febrero mill setecientos veinte y nueue años los S.res Juan soro Benzon y Melchor casales Alcaldes ordinarios dellas por su Mag.d = Dixeron que siendo su mrd. en fuerza desu obligacion todo ácier-to enel Gobierno politico desta Villa les es precisso prevenir á todos los Vecinos estantes y auitantes enella algunas cosas mas esenciales Y luego leies deste Reino le mandan observar en cuia execucion mandaron se fixe edicto enlaplaza publica desta dha Villa para que acotum bracda paraque cada Vno por lo que le toca guarde y cumpla los capitulos siguientes

1.º Que ninguna persona de qualq.r estado y condicion quesea diga las sermas del santo nombre de Dios nuestro señor dela Ynger.ma Maria su madre y señora nuestra delos santos ni cosa sagrada ni Juren el nombre de Dios baxo las penas Impuestas por leies de estos Reinos que se executaran Inviolablemente procediendo enestos Conbdos Regular de derecho

2.º Que ninguna persona este amanzebada ni sea Alcahuete ni hechizero y los que lo fueren salgan desta Villa y su Jurisdicion dentro de tres dias pena de cien azotes y que se proceda á lo que aia lugar

3.º Que ninguno tenga ni traiga armas delas prohibidas por leies y pragmaticas destos Reinos baxo las penas dellas ni traigan espada demas de marca dagas buidas ni cuchillos de esquilla pena de quinientos de perdimiento del arma y de diez ducados aplicados con forme á la ley, ni traigan espadas desnudas ni anden en quadrillas quesen quatro, y de ay arriba, ni entren con dhas armas enla carnezeria y demas estancos publicos ni se detengan enlas esquinas em-bozados ni en otra forma pena de ocho dias de carcel y de quatro ducados p.r la primera vez y por la segunda doblado y la tercera ad arbitrio

4.º Que por ningun acontecim.to se hagan enlas calles publicas barles por los daños que deellos se originan pena de quatro ducados á los que los provocaren, y al Reino que ensu guerra los convirtiere la misma pena y quatro dias de carcel por la primera vez y las demas ad arbitrio

5.º Que despues de decaida la queda que a diez en el verano desde las